



conferencia

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION - ROMA

27º período de sesiones
Roma, 6-25 de noviembre de 1993

S

SEXTO INFORME DEL COMITE GENERAL

Pago de la Comunidad Económica Europea para sufragar los gastos administrativos y de otra índole derivados de su condición de miembro de la Organización¹

1. El Comité General recordó que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo XVIII.6 de la Constitución, a una Organización Miembro no se le exigirá contribuir al presupuesto, pero deberá "pagar a la Organización una cantidad que fijará la Conferencia para sufragar los gastos administrativos y de otra índole que se deriven de su condición de miembro de la Organización". Antes de admitir a la CEE como miembro de la Organización en su 26º período de sesiones de noviembre de 1991, la Conferencia, por recomendación del Comité General, fijó la cantidad pagadera para el bienio 1992-93 por concepto de **gastos administrativos** en 500 000 dólares EE.UU. El Comité General recomendó, y la Conferencia aceptó, que esta suma se integrase en el Fondo General de la Organización. La Conferencia, nuevamente por recomendación del Comité General, reconoció, sin embargo, que de la incorporación de la Comunidad Económica Europea como miembro de la Organización se derivarían probablemente **otros gastos**, que no era posible cuantificar en ese momento. Por consiguiente, la Conferencia pidió al Director General que cuantificara esos otros gastos, en consulta con la Organización Miembro interesada, e informara al respecto al Comité de Finanzas. Además, el Comité General recomendó, y la Conferencia aceptó, que la suma pagadera en concepto de **otros gastos** se abonara a un Fondo Fiduciario, que se destinaría a sufragar esos otros gastos.

2. El Comité General recordó asimismo que el Comité de Finanzas había recomendado la adopción de una metodología que basara el cálculo de los "**gastos administrativos**" en una extrapolación de los mismos gastos pagaderos por los otros Miembros de la Organización que deben contribuir regularmente al presupuesto. Así pues, con arreglo a la metodología recomendada por el Comité de Finanzas, los "gastos administrativos" pagaderos por las Organizaciones Miembros se calcularían sobre la base del presupuesto total del Capítulo I y el Programa Principal 5.1., dividido por el número total de Estados Miembros que contribuyen al presupuesto. En el 104º período de

¹ C 93/LIM/24.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable.

sesiones del Consejo, celebrado en noviembre de 1993, varios miembros de éste habían considerado difícil refrendar la metodología recomendada debido a que, a su juicio, la nueva fórmula sería incompatible con el Artículo XVIII.6 de la Constitución. Por lo tanto, la cuestión se había remitido al Comité General, a fin de que la Conferencia pudiera tomar las medidas que considerara adecuadas.

3. El Comité General presenta a la Conferencia las siguientes recomendaciones sobre este asunto:

a) La metodología para el cálculo de los pagos que se han de efectuar

4. Tomando nota de que la metodología para la determinación de los "gastos administrativos" recomendada por el Comité de Finanzas fue objetada, por razones jurídicas, por varias delegaciones presentes en el período de sesiones del Consejo, el Comité General recomienda a la Conferencia que invite al Director General a que remita el asunto de la compatibilidad de la metodología propuesta con el Artículo XVIII.6 de la Constitución al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, para que lo examine.

b) "Otros gastos" pagaderos para el bienio de 1992-93

5. Recordando que fue la Conferencia misma, en su 26º período de sesiones de noviembre de 1991, la que, por recomendación del Comité General, pidió al Director General que cuantificara esos "otros gastos" para el bienio de 1992-93 en consulta con la CEE, el Comité General recomienda a la Conferencia que pida que esas consultas entre la Secretaría y la CEE sobre este asunto se lleven a término con carácter de urgencia y que se informe al respecto al Comité de Finanzas en su 78º período de sesiones. Tales consultas deberían limitarse a los gastos derivados del bienio de 1992-93, sin perjuicio del criterio que se adopte para la determinación de los gastos administrativos y de otra índole para 1994-95 y los bienios sucesivos.

c) La suma que deberá pagar la CEE para el bienio 1994-95

6. Tomando nota de que aún no se ha llegado a un consenso sobre la metodología para el cálculo de los "gastos administrativos" para el bienio 1993-94, el Comité General recomienda, tal como lo hiciera para el bienio 1992-93, el pago de una suma global para sufragar los gastos administrativos del bienio 1994-95.

7. En vista de las dificultades que han surgido en el presente bienio para cuantificar los "otros gastos" derivados de la incorporación de la CEE como miembro de la Organización, el Comité General recomienda que la suma global abarque en principio todos los servicios administrativos y de otra índole derivados de esa condición de miembro, a excepción de los servicios que normalmente no se prestan a los Miembros de la FAO sin un pago especial, tales como el envío de documentos por correo privado, que se proporcionen a petición de la CEE.

8. Habida cuenta, por una parte, del aumento de los costos y, por otra, del incremento sustancial del valor del dólar con respecto a la lira italiana, el Comité General recomienda que la suma global pagadera por la CEE para sufragar los gastos administrativos y de otra índole derivados de su condición de miembro de la Organización se fije en 500 000 dólares EE.UU. para el bienio 1994-95.

d) El destino de las sumas pagadas por la CEE para sufragar los "gastos administrativos y de otra índole"

9. En vista de su recomendación de eliminar la diferenciación entre los gastos "administrativos" y "de otra índole", el Comité General recomienda asimismo a la Conferencia que para el bienio de 1994-95 las sumas pagadas por la CEE en concepto de gastos administrativos y de otra índole se abonen a un fondo fiduciario o especial que habrá de establecer el Director General, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6.7 del Reglamento Financiero.

Derecho de voto²

10. En su primera reunión, celebrada el sábado 6 de noviembre de 1993, el Comité General tomó nota de que 22 Estados Miembros no habían abonado cantidades suficientes de las cuotas asignadas para mantener el derecho de voto en la Conferencia.

11. Tres Estados Miembros (Burkina Faso, Guinea Ecuatorial y Santo Tomé y Príncipe) habían comunicado a la Organización que ya habían efectuado un pago para regularizar la situación de sus cuotas. Tales pagos se recibieron posteriormente, si bien la suma pagada por Santo Tomé y Príncipe era insuficiente, por un dólar, para asegurarle el derecho de voto, de conformidad con el Artículo III.4 de la Constitución. El Comité recordó que en el párrafo 32 de su primer informe (C93/LIM/6) había recomendado que a esos tres Estados Miembros se les concediera el derecho de voto en la Conferencia. Esta recomendación había sido aprobada por la Conferencia en su segunda sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1993.

12. Los Estados Miembros siguientes habían solicitado una consideración especial y permiso para votar, en virtud del Artículo III.4 de la Constitución:

Antigua y Barbuda	Paraguay
Comoras	República Dominicana
Haití	Sierra Leona
Iraq	Somalia
Liberia	Suriname

13. El Comité recordó que en el párrafo 35 de su primer informe (C93/LIM/6) había recomendado que a estos diez Estados Miembros se les concediera el derecho de voto en la Conferencia. Dicha recomendación había sido aprobada por la Conferencia en su segunda sesión plenaria, el 6 de noviembre de 1993.

14. El Comité tomó nota de que cuatro de los citados Estados Miembros, a saber, Antigua y Barbuda, Comoras, Liberia y la República Dominicana, habían solicitado a la Conferencia que les autorizara el pago a plazos de sus atrasos.

15. Otros ocho Estados Miembros, a saber:

Bolivia	Gambia
Camboya	Guatemala
Chad	Níger
Gabón	Seychelles

² C 93/LIM/6.

habían comunicado que efectuarían los pagos próximamente. El Comité recordó que a esos ocho Estados Miembros se les había concedido el derecho a votar sólo sobre el tema 25 del programa (Solicitudes de ingreso en la Organización) y sobre el tema 27.1 (Nombramiento del Director General). El Comité tomó nota de que hasta la fecha se habían recibido los pagos de Gambia, cuya situación de derecho de voto quedaba regularizada, y de Seychelles, que todavía tenía que pagar otros 11 569,54 dólares EE.UU. para asegurar su derecho de voto.

16. El Comité tomó nota de que cuatro de los mencionados Estados Miembros (Camboya, Chad, Gabón y Níger) habían solicitado una especial consideración, con arreglo al Artículo III.4 de la Constitución, y el derecho de voto sobre los demás temas de la Conferencia. Además, el Chad había pedido a la Conferencia que le autorizara el pago a plazos de sus cuotas atrasadas.

17. No se habían recibido solicitudes de una especial consideración de los restantes tres Estados Miembros:

Bolivia
Guatemala
Seychelles

18. El Comité General recomendó a la Conferencia que a los siete Estados Miembros antes mencionados (Bolivia, Camboya, Chad, Gabón, Guatemala, Níger y Seychelles) se les autorizara votar en la Conferencia, hasta que ésta imparta orientaciones al Consejo y al Comité de Finanzas sobre las medidas que pudieran arbitrarse para aliviar los problemas asociados al derecho de voto.